

Bogotá, septiembre de 2024

Doctor

EFRAÍN CEPEDA SARABIA

Presidente Senado de la República

Cordial Saludo,



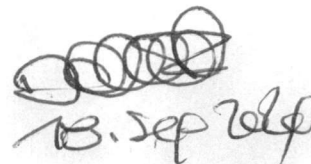
Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** al artículo 5 del **Proyecto de Ley No. 015 de 2023 Senado**, *“Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de la política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país; se establecen disposiciones relacionadas con la construcción de infraestructura para la preservación de la vida animal, se crea el registro nacional de animales atropellados en vías colombianas y se dictan otras disposiciones”* o *“Ley de política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país”*

Artículo original

ARTÍCULO 5. INFRAESTRUCTURA PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA ANIMAL. La Agencia Nacional de Infraestructura, INVIAS, las autoridades ambientales y demás instituciones que intervienen en el proceso de contratación de obras de infraestructura vial en el país garantizarán la existencia de lineamientos técnicos y compromisos por parte de los concesionarios viales, relacionados con el establecimiento de medidas de protección a vida de la fauna silvestre, proceso que podrá incluir entre otras la construcción de senderos elevados, túneles, elevación de vías u obras similares destinadas a la protección de la vida animal, así como puntos de atención a animales víctimas de atropellamiento, en el tramo vial objeto de concesión.

Parágrafo transitorio. Los concesionarios que en la actualidad estén desarrollando proyectos de infraestructura vial deberán asumir el mantenimiento de las obras que el Estado realice con el fin de garantizar la preservación de la vida Animal, o en desarrollo de la política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país.

Artículo modificado



B. Sep 2024

ARTÍCULO 5. INFRAESTRUCTURA PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA ANIMAL. La Agencia Nacional de Infraestructura, INVIAS, las autoridades ambientales y demás instituciones que intervienen en el proceso de contratación de obras de infraestructura vial en el país garantizarán la existencia de lineamientos técnicos y compromisos por parte de los concesionarios viales, relacionados con el establecimiento de medidas de protección a vida de la fauna silvestre, proceso que podrá incluir entre otras la construcción de senderos elevados, túneles, elevación de vías u obras similares destinadas a la protección de la vida animal, así como puntos de atención a animales víctimas de atropellamiento, en el tramo vial objeto de concesión.

Parágrafo transitorio. Los concesionarios que en la actualidad estén desarrollando proyectos de infraestructura vial deberán asumir el mantenimiento de las obras que el Estado realice con el fin de garantizar la preservación de la vida Animal, o en desarrollo de la política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país. **Para tales efectos, los concesionarios tendrán un plazo de seis meses para implementar los ajustes necesarios en la infraestructura ya existente.**

JUSTIFICACIÓN

Establecer un plazo de seis meses para la implementación de estas políticas para concesionarios que ya estén llevando a cabo obras públicas es importante porque se asegura que los proyectos de infraestructura vial en curso o ya completados, que no contemplaban las nuevas medidas de protección de fauna silvestre, se ajusten rápidamente y evita que las obras existentes queden fuera del alcance de la ley, cerrando cualquier laguna que permita la omisión de las disposiciones.

Además de lo anterior, un plazo definido acelera la implementación de las medidas de protección, lo que contribuye a mitigar rápidamente los efectos negativos de las infraestructuras ya operativas. Sin el plazo, los concesionarios podrían retrasar indefinidamente los ajustes, prolongando el impacto sobre la fauna.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
Senador de la República

Conferencia

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 al Proyecto de ley No. 015 DE 2023 SENADO “**Por la cual se establecen lineamientos para la formulación de la política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país; se establecen disposiciones relacionadas con la construcción de infraestructura para la preservación de la vida animal, se crea el registro Nacional de animales atropellados en vías colombianas y se dictan otras disposiciones**” o “**Ley de política pública de protección a la fauna silvestre en las vías terrestres del país**”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. INFRAESTRUCTURA PARA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA ANIMAL. La Agencia Nacional de Infraestructura, INVIAS, las autoridades ambientales y demás instituciones que intervienen en el proceso de contratación de obras de infraestructura vial en el país garantizarán la existencia de lineamientos técnicos y compromisos por parte de los concesionarios viales, relacionados con el establecimiento de medidas de protección a vida de la fauna silvestre, proceso que podrá incluir entre otras la construcción de senderos elevados, túneles, elevación de vías u obras similares destinadas a la protección de la vida animal, así como puntos de atención a animales víctimas de atropellamiento, en el tramo vial objeto de concesión, estableciendo así un protocolo de protección animal en infraestructura vial.

Parágrafo 1. En todos los casos el mantenimiento de la infraestructura vial para la protección de la vida animal estará a cargo de los concesionarios de la vía donde se encuentre ubicada dicha obra. Quiénes a su vez, deberán georreferenciar las modificaciones realizadas en pro de la protección de la fauna silvestre en la respectiva vía y las características de su construcción, diseño y adecuación, emitiendo esta información a las entidades competentes.

(...)

Cordialmente,

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

25-08-2024